

## COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES LIMA SUR

RESOLUCIÓN Nº 0559-2016/CCO-INDECOPI  
EXPEDIENTE Nº 172-2011/CCO-INDECOPI

DEUDOR : CLUB UNIVERSITARIO DE DEPORTES  
MATERIA : PROCEDIMIENTO CONCURSAL ORDINARIO  
RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONCURSO

Lima, 8 de febrero de 2016

### I. ANTECEDENTES

Por Resolución Nº 2155-2012/CCO-INDECOPI del 27 de marzo de 2012, se declaró el inicio del Procedimiento Concursal del Club Universitario de Deportes, al amparo del Decreto de Urgencia Nº 10-2012. Dicha situación fue publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de abril de 2012.

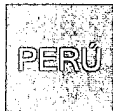
Por aviso publicado en el diario oficial El Peruano el 12 de enero de 2015, se convocó a Junta de Acreedores del Club Universitario de Deportes para los días 26 y 29 de enero de 2015, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, a fin de tratar la siguiente agenda:

- Informe de la Administración.
- Designación de Administrador.
- Aprobación o desaprobación del Plan de Reestructuración.
- Sometimiento al Régimen Especial de Reestructuración, de ser el caso.
- Designación de Controller.

En sesión iniciada el 29 de enero de 2015 y continuada el 3 de febrero de 2015, la Junta de Acreedores designó a Solución y Desarrollo Empresarial S.A.C. como Administradora del Club Universitario de Deportes. En la referida sesión, la Junta de Acreedores no aprobó el Plan de Reestructuración ni el sometimiento al Régimen Especial de Reestructuración.

### II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 30064 – Ley Complementaria para la Reestructuración Económica de la Actividad Deportiva Futbolística- corresponde declarar el inicio del Procedimiento Concursal Ordinario del Club Universitario de Deportes, aplicando para tales efectos las disposiciones contenidas en la Ley General del Sistema Concursal.



## COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES LIMA SUR

### III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

#### III.1 Inicio del Procedimiento Concursal Ordinario del Club Universitario de Deportes.

El artículo 5 de la Ley N° 30064 –Ley Complementaria para la Reestructuración Económica de la Actividad Deportiva Futbolística- establece lo siguiente:

#### ***“Artículo 5. Acogimiento y aplicación de la ley***

*5.1 El quórum para la instalación de la junta de acreedores en primera convocatoria es de más del 66,6% del monto total de los créditos reconocidos por la Comisión y en segunda convocatoria es de más del 66,6% del monto total de los créditos asistentes.*

*En dicha sesión se puede aprobar o desaprobar el Plan de Reestructuración presentado por el administrador, de acuerdo a la Ley 29862. De no aprobarse el Plan de Reestructuración, se puede acordar someter al deudor concursado al Régimen Especial de Reestructuración. En ambos casos, para la toma de decisiones, se aplican los porcentajes señalados en el párrafo anterior.*

*Dicha junta también tiene por objeto adoptar las decisiones referidas a la elección de sus autoridades, la ratificación del administrador temporal o la designación de otro administrador. Una vez instalada, de no aprobarse el Plan de Reestructuración, la Junta proroga por un plazo de hasta sesenta (60) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su realización, la decisión a que se refiere el segundo párrafo del presente numeral, para cuya aprobación se requieren los votos señalados en el mismo.*

*5.2 De aprobarse el Plan de Reestructuración, presentado por el administrador de acuerdo con la Ley 29862, es de aplicación el procedimiento concursal ordinario, previsto en la Ley Concursal. Cualquier incumplimiento del Plan de Reestructuración habilita a la junta de acreedores a decidir el sometimiento al Régimen Especial de Reestructuración, previsto en la presente Ley.*

*5.3 De no aprobarse el Plan de Reestructuración presentado por el administrador ni el sometimiento del deudor concursado al Régimen Especial de Reestructuración previsto en la presente Ley, es de aplicación el procedimiento concursal ordinario, previsto en la Ley Concursal.”*

De acuerdo a lo establecido por el artículo 5.3 de la Ley N° 30064, de no aprobarse el Plan de Reestructuración presentado por el administrador en el



## COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES LIMA SUR

plazo establecido en el artículo 5.1 de la citada norma, ni el sometimiento del deudor concursado al Régimen Especial de Reestructuración, será de aplicación el Procedimiento Concursal Ordinario regulado en la Ley General del Sistema Concursal.

En tal sentido, toda vez que la Junta de Acreedores del Club Universitario de Deportes no aprobó el Plan de Reestructuración presentado por la Administradora ni el sometimiento del deudor al Régimen Especial de Reestructuración, corresponde declarar el inicio del Procedimiento Concursal Ordinario del Club Universitario de Deportes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.3 de la Ley N° 30064.

### III.2 El reconocimiento de los créditos en el procedimiento concursal del Club Universitario de Deportes.

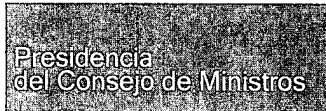
La Ley N° 30064 –Ley Complementaria para la Reestructuración Económica de la Actividad Deportiva Futbolística- no regula el procedimiento a seguir con relación a los créditos reconocidos en el régimen especial una vez que el deudor sea sometido al Procedimiento Concursal Ordinario.

Al respecto, con relación a la aplicación supletoria de las normas en los procedimientos concursales, mediante Resolución N° 061-2016/SCO-INDECOPÍ del 19 de enero de 2016 emitida en el procedimiento concursal del Club Universitario de Deportes, la Sala Especializada en Procedimientos Concursales desarrolló el siguiente criterio:

*“(...) la LGSC es una ley de naturaleza especial que regula la tramitación de los procedimientos concursales de deudores y las incidencias que se susciten al interior del mismo, propiciando un ambiente idóneo para la negociación entre los acreedores y el deudor sometido a concurso.*

*En esa línea de ideas, la LGSC establece que, en aquellas situaciones no previstas en dicha norma, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la LPAG, el Código Procesal Civil y la Ley General de Sociedades. En tal sentido, únicamente cuando en la norma concursal no se contemple una situación jurídica particular respecto a un asunto materia de su competencia, se podrán aplicar en vía supletoria las disposiciones contenidas en los cuerpos jurídicos antes señalados.”*

Siguiendo el criterio desarrollado por la Sala, únicamente cuando en la norma de naturaleza especial, en el presente caso la Ley N° 30064 –Ley Complementaria para la Reestructuración Económica de la Actividad Deportiva Futbolística- no se contemple una situación jurídica particular respecto a un



## COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES LIMA SUR

asunto materia de su competencia, se podrán aplicar las disposiciones supletorias.

La Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30064 –Ley Complementaria para la Reestructuración Económica de la Actividad Deportiva Futbolística- establece que serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley General del Sistema Concursal, la Ley General de Sociedades y el Código Civil.

El artículo 109.3 de la Ley General del Sistema Concursal, relativo al supuesto en que se declara el inicio de un procedimiento concursal ordinario de un deudor sometido a un procedimiento concursal preventivo, establece que para efectos del apersonamiento de los acreedores, no se requerirá nuevas solicitudes de reconocimiento de créditos de aquellos acreedores que concurrieron al procedimiento concursal preventivo, salvo que invoquen la ampliación de sus créditos.

En tal sentido, corresponde aplicar dicho artículo de manera supletoria y establecer que para efectos del apersonamiento de los acreedores al Procedimiento Concursal Ordinario del Club Universitario de Deportes, aquellos acreedores que mantienen créditos reconocidos en el procedimiento concursal del Club Universitario de Deportes al amparo de la Ley N° 29862 –Ley para la Reestructuración Económica y de Apoyo a la Actividad Deportiva Futbolística en el Perú- no requerirán presentar nuevas solicitudes de reconocimiento de créditos en el Procedimiento Concursal Ordinario, salvo que invoquen la ampliación de sus créditos.

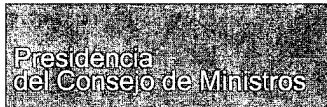
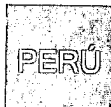
### III.3 La administración del Club Universitario de Deportes.

Solución y Desarrollo Empresarial S.A.C., al haber sido designada por la Junta de Acreedores como Administradora del Club Universitario de Deportes, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 30064, se mantendrá en el cargo como Administradora del Club hasta la instalación de la Junta de Acreedores del deudor, que conforme al artículo 50.4 de la Ley General del Sistema Concursal<sup>12</sup>, deberá designar a un administrador, en el caso de aprobarse su reestructuración patrimonial o a un liquidador, en caso de aprobarse su disolución y liquidación.

<sup>12</sup> Ley General del Sistema Concursal, Artículo 50.- Instalación de la Junta de Acreedores  
(..)

50.4 En la reunión de instalación de la Junta, ésta podrá pronunciarse sobre los siguientes temas:

- a) Elección de sus autoridades.
- b) Decisión sobre el destino del deudor.
- c) Aprobación del régimen de administración o designación del Liquidador, de ser el caso.
- d) Aprobación del Plan de Reestructuración o del Convenio de Liquidación, de ser el caso.
- e) Nombramiento del Comité de Junta de Acreedores y delegación de facultades.



## COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES LIMA SUR

### IV. RESOLUCIÓN

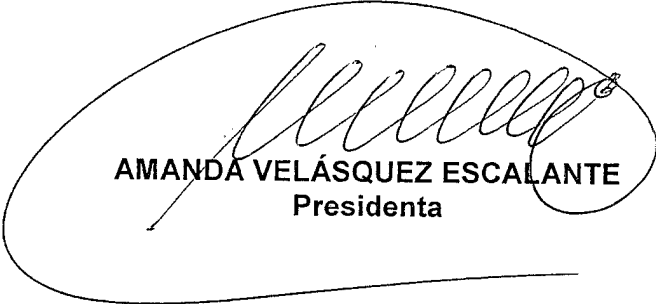
**Primero:** Declarar el inicio del Procedimiento Concursal Ordinario del Club Universitario de Deportes, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley N° 30064 –Ley Complementaria para la Reestructuración Económica de la Actividad Deportiva Futbolística.

**Segundo:** Disponer la publicación de la situación de concurso del Club Universitario de Deportes en el aviso semanal que efectúa la Comisión en el diario oficial “El Peruano”, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley General del Sistema Concursal, una vez que la presente resolución haya quedado consentida o firme.

**Tercero:** Declarar que los acreedores reconocidos en el procedimiento concursal del Club Universitario de Deportes al amparo de la Ley N° 29862 –Ley para la Reestructuración Económica y de Apoyo a la Actividad Deportiva Futbolística en el Perú- no requerirán presentar nuevas solicitudes de reconocimiento de créditos en el Procedimiento Concursal Ordinario del Club Universitario de Deportes, salvo que invoquen la ampliación de sus créditos.

**Cuarto:** Disponer que Solución y Desarrollo Empresarial S.A.C. se mantendrá en el cargo como Administradora del Club Universitario de Deportes hasta que la Junta de Acreedores designe a un administrador, en el caso de aprobarse su reestructuración patrimonial o a un liquidador, en caso de aprobarse su disolución y liquidación.

Con la intervención de los señores Amanda Velásquez Escalante, Pablo Fernando Sarria Arenas, Carmen Robles Moreno y Jaime Dupuy Ortiz de Zevallos.



AMANDA VELÁSQUEZ ESCALANTE  
Presidenta